

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1785

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE: Cooperativa de Fomento e Inversión Social Popular
–COOFIPOPULAR–
DEMANDADO: Jesús Antonio Páez Pacheco
RADICADO: 2021-00492-00

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva adelantada por **Cooperativa de Fomento e Inversión Social Popular –COOFIPOPULAR–** actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **Jesús Antonio Páez Pacheco**, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo dos pagarés del que se desprenden una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cada uno a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor **JESÚS ANTONIO PÁEZ PACHECO** identificado con C. de C. No. 72.276.917 y a favor de **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR –COOFIPOPULAR–** identificado con el NIT. 890306494-9, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1 Por la suma de **\$9.437.000 M/CTE**, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. **214356**, aportado con la demanda.
- 1.2 Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el numeral “1.1” a la tasa del 2.75% mensual, desde el 31 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe

tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante el Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con C. de C. No. 16.747.521 y portador de TP 75.405 del CSJ, de conformidad con el poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00492